

Orden del Ministro de Consumo, por la que se convocan subvenciones para el fomento de actividades de las Juntas Arbitrales de Consumo para el ejercicio 2023, de conformidad con las bases reguladoras aprobadas por Orden SCO/3703/2005, de 25 de noviembre y modificadas por la Orden SCO/2237/2006, de 26 de junio.

El Sistema Arbitral de Consumo se articula mediante las Juntas Arbitrales de Consumo, cuya creación es materia atribuida a la competencia exclusiva del Estado en razón del artículo 149.1, 6ª y 8ª de la Constitución Española, que se constituyen mediante la firma de un convenio entre el Ministerio de Consumo y las diferentes Administraciones Públicas a las que las Juntas Arbitrales están adscritas.

Para fomentar la actividad y la difusión del Sistema Arbitral de Consumo en el que se integran las diversas Juntas Arbitrales, y de conformidad con la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional en materia de subvenciones, mediante la que se establece que corresponde al Estado la gestión en los casos en que resulte imprescindible un planteamiento global de ámbito estatal que requiera de intervenciones de carácter supraautonómico, se destinan determinadas partidas de los Presupuestos Generales del Estado para ayuda a la gestión de las Juntas adscritas a administraciones autonómicas y locales. Se trata, por lo tanto, de garantizar la igualdad de los posibles destinatarios en todo el territorio nacional y la plena efectividad del reparto entre todas las instituciones arbitrales de consumo.

La Orden SCO/3703/2005, de 25 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para el fomento de actividades de las Juntas Arbitrales de Consumo (BOE de 29 de noviembre), modificada por la Orden SCO/2237/2006, de 26 de junio (BOE de 11 de julio), en adelante, Orden de bases, determina las actividades de fomento y gestión del arbitraje de consumo a las que dichas Juntas deben destinar estas ayudas y establece los criterios de valoración para la adjudicación de los créditos y los órganos competentes para instruir y resolver el procedimiento de concesión.

De conformidad con el artículo 10.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE de 18 de noviembre), en adelante Ley 38/2003, de 17 de noviembre, corresponde a los Ministros y los Secretarios de Estado en la Administración General del Estado y los presidentes o directores de los organismos y las entidades públicas vinculados o dependientes de la Administración General del Estado, cualquiera que sea el régimen jurídico a que hayan de sujetar su actuación, la competencia para conceder subvenciones, en sus respectivos ámbitos, previa consignación presupuestaria para este fin.



El artículo 21 del Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, por el que se reestructura los departamentos ministeriales, establece que corresponde al Ministerio de Consumo la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de consumo y protección de los consumidores y de juego.

Por su parte, en el punto 2 del apartado octavo de la Orden CSM/940/2020, de 6 de octubre, sobre fijación de límites para la administración de créditos para gastos y de delegación de competencias, se delega en la persona titular de la Dirección General de Consumo el ejercicio de las competencias que el ordenamiento jurídico atribuye a la persona titular del departamento en materia de convocatorias anuales de subvenciones a las Juntas Arbitrales de Consumo con cargo a los créditos consignados en su servicio presupuestario, así como la aprobación y el compromiso del gasto.

Los Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 destinan la aplicación 31.04.4920.451, dotada con 1.230.180,00 euros, a la ayuda a la gestión de las Juntas Arbitrales adscritas a administraciones autonómicas, así como la aplicación 31.04.4920.461, provista con 1.200.480,00 euros, a la ayuda a la gestión de las Juntas Arbitrales adscritas a entidades locales.

La presente Orden desarrolla las bases reguladoras recogidas en la Orden SCO/3703/2005, de 25 de noviembre y realiza la convocatoria de ayudas a las instituciones arbitrales para el ejercicio 2023 con el fin de que pueda iniciarse el procedimiento de concesión. La finalidad de estas ayudas es impulsar el desarrollo del Sistema Arbitral de Consumo, en el que se integran la totalidad de las Juntas Arbitrales de Consumo territoriales constituidas, valorando la gestión y administración del arbitraje que llevan a cabo. Se trata, en definitiva, de procurar el acceso a la justicia de consumidores y usuarios, posibilitando la resolución extrajudicial, mediante arbitraje, de los conflictos derivados de las relaciones que establecen con los empresarios en las contrataciones de bienes y servicios efectuadas de forma física o en soporte electrónico.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la citada Ley (en adelante, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio) y conforme se establece en la Orden de bases, el Ministro de Consumo ha resuelto efectuar la convocatoria pública para la concesión de ayudas a las Juntas Arbitrales de Consumo correspondiente al año 2023.

Esta convocatoria se someterá a la consideración de la Conferencia Sectorial de Consumo.



En su virtud, **SE RESUELVE**:

Artículo 1.- Objeto.

- 1. La presente Orden tiene por objeto la convocatoria de subvenciones para el fomento de actividades realizadas durante el ejercicio 2023 por las Juntas Arbitrales de Consumo constituidas por acuerdos en vigor suscritos por el Ministerio de Consumo y las diferentes Administraciones Públicas a las que se adscriben dichas Juntas.
- 2. La gestión de estas subvenciones se realizará en régimen de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y concurrencia competitiva. No obstante, en los términos previstos por el artículo 5 de la Orden de bases reguladoras, el 40% del importe global máximo de los créditos afectados a la concesión de estas ayudas se distribuirán procediendo al prorrateo entre los beneficiarios de la subvención, conforme a lo establecido en el párrafo último del artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- **3.** Con el fin de fomentar el desarrollo y desempeño efectivo y eficaz de las actividades de las Juntas Arbitrales de Consumo, potenciando el Sistema Arbitral de Consumo, se financiarán todos aquellos gastos que conlleven la gestión y administración del arbitraje de consumo, así como las funciones atribuidas a dichas Juntas en la norma en vigor por la que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, es decir, el Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero.
- **4.** Los proyectos de actividades o las adquisiciones cuya financiación se soliciten deberán ser descritos detalladamente en la "Memoria de actividades y gastos" del ejercicio 2023 (Anexo IV).

Artículo 2.- Entidades beneficiarias.

En esta convocatoria podrán participar todas las Juntas Arbitrales de Consumo cuyo acuerdo de constitución se encuentre en vigor en el momento de la solicitud, habiendo sido adaptado a lo dispuesto en el Capítulo VI de Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, Ley 40/2015, de 1 de octubre) y que en el presente ejercicio desarrollen las funciones arbitrales previstas en el citado acuerdo.

Artículo 3.- Financiación.

1. La Ley 31/2022, de 23 de diciembre, que aprueba los Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 destina un importe a la financiación de las "Ayudas a la gestión de las Juntas Arbitrales adscritas a las administraciones autonómicas", aplicación presupuestaria 31.04.4920.451, de 1.230.180,00 euros. Por su parte, el importe previsto





para las "Ayudas a la gestión de las Juntas Arbitrales adscritas a las administraciones locales", aplicación presupuestaria 31.04.4920.461 es de 1.200.480,00 euros.

2. El importe de las subvenciones que corresponde a cada entidad beneficiaria se determinará conforme a lo previsto en el artículo quinto de esta Orden.

Artículo 4.- Requisitos de las solicitudes y plazo de presentación.

1. La solicitud para participar en esta convocatoria y el resto de documentación que la acompañe deberán ser presentadas, conforme a lo previsto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015, de 1 de octubre), por medios electrónicos, a través del formulario habilitado a tal efecto en

https://sede.mscbs.gob.es/registroElectronico/formularios.htm#TRAM_SUBVENJJAA, donde se encuentran disponibles los Anexos a cumplimentar junto con la solicitud.

- 2. El plazo para presentar las solicitudes será de diez días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta Orden de convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.
- **3.** Las solicitudes deberán ajustarse a los requisitos exigidos e irán acompañadas de la documentación siguiente:
- a) Modelo de solicitud correspondiente al Anexo III de la Orden de bases. Dicha instancia deberá ser firmada electrónicamente por el Presidente o Secretario de la Junta Arbitral de Consumo o, en su caso, por el representante legal de la Administración a la que se encuentre adscrita la Junta Arbitral, acompañada, en caso de no haberlo hecho anteriormente, de certificación del Acta de nombramiento o Boletín Oficial en el que incluya su designación. Tanto la solicitud como los Anexos que la acompañan, previstos en esta convocatoria, se presentarán debidamente firmados y a través de medios electrónicos para los que deberán hacer uso de los correspondientes sistemas de identificación y firma en los términos que señala el artículo 9 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y el artículo 40 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.
- b) Certificado de que la Administración a la que está adscrita la Junta Arbitral, está exenta, no sometida o al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con el artículo 4.b) de la Orden de bases, en los momentos y de la forma que se establece en el apartado 1 del artículo 14 y apartado 5 del artículo 34 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en los artículos 18 y siguientes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
 - No será precisa la presentación de los certificados de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, si el





- solicitante no se opone de forma expresa a que sus datos sean recabados con este fin por el Ministerio de Consumo.
- c) Memoria de la actividad de la Junta Arbitral de Consumo, correspondiente al ejercicio 2022 y desarrollada según el Anexo IV de la Orden de bases.
- d) Declaración responsable firmada por el representante legal de la Administración a la que está adscrita la Junta Arbitral, de que la beneficiaria no está incursa en las causas de exclusión previstas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, 17 de noviembre, General de Subvenciones (Anexo V de la Orden de bases. En la declaración anterior, se incluirá, conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el compromiso de mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente al pago de la subvención.
- **4.** Si la solicitud no se acompañara de la totalidad de documentos exigidos u omitiera algún dato necesario para la tramitación de las subvenciones o algunos de los extremos previstos en el artículo 66.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se requerirá a los solicitantes para que, en un plazo no superior a diez días hábiles, subsane las deficiencias u omisiones advertidas, con apercibimiento de que si así no lo hiciese, se entenderá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Articulo 5.- Criterios de Valoración.

- 1. Conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Orden de bases reguladoras, un cuarenta por ciento de los créditos afectados a las "Ayudas a la gestión de Juntas Arbitrales adscritas a Administraciones Autonómicas" y a las "Ayudas a la gestión de las Juntas Arbitrales adscritas a Administraciones Locales" en los Presupuestos Generales del Estado se repartirán de forma lineal, respectivamente, entre las indicadas Juntas Arbitrales de ámbito autonómico o local que presenten solicitudes y acrediten los requisitos exigidos.
- 2. La adjudicación del sesenta por ciento restante de los créditos a los que se hace referencia en el apartado anterior se realizará entre las Juntas Arbitrales de ámbito autonómico o local solicitantes que cumplan con los requisitos para la obtención de la condición de beneficiaria, conforme a lo previsto en el artículo 6 de la Orden de bases y atendiendo a los siguientes criterios, referidos todos ellos al ejercicio anterior a la convocatoria:
 - a) Número de solicitudes de arbitraje recibidas: 30%.
 - b) Número de laudos emitidos: 30%.
 - c) Numero de mediaciones efectuadas, previa solicitud de arbitraje: 15%.





- d) Ofertas Públicas de Sometimiento en vigor efectuadas a través de esa Junta Arbitral: 15%.
- e) Cantidades abonadas a miembros de los Colegios Arbitrales que hayan intervenido en los procedimientos seguidos: 10%.
- **3.** Para llevar a cabo este reparto se tendrán en cuenta la totalidad de solicitudes de arbitraje recibidas, laudos emitidos, mediaciones efectuadas, ofertas públicas de sometimiento al arbitraje de empresas y profesionales y cantidades abonadas a árbitros, de forma diferenciada en las Juntas Arbitrales adscritas a Administraciones Autonómicas y a Administraciones Locales. El reparto se efectuará en función de la mayor participación de cada Junta en el total de cada uno de los criterios establecidos, siempre dentro de los créditos destinados a cada grupo de Juntas Arbitrales, 1.230.180,00 euros para las Juntas Arbitrales de ámbito autonómico y 1.200.480,00 euros a las Juntas Arbitrales de ámbito local.
- **4.** Para la consideración de los criterios a los que se refiere el apartado 2 de este artículo, se tendrán en cuentan los datos referentes a la actividad de la Junta Arbitral que figuren en la Memoria de la Junta Arbitral de Consumo a la que se refiere el artículo 4, apartado 3, letra c) de esta Orden.
- **5.** Si alguna de las Juntas Arbitrales de Consumo solicitantes incumpliera los requisitos exigidos, no entrará a formar parte del reparto y adjudicación del crédito al que se refiere el artículo 3, que se realizará atendiendo a la distribución de esta Orden entre las Juntas solicitantes que sí reúnan los requisitos para obtener la condición de beneficiarias.

Artículo 6.- Tramitación y resolución.

- 1. La tramitación se efectuará de acuerdo con lo señalado en el Artículo 7 de la Orden de bases, correspondiendo a la Subdirección General de Arbitraje y Derechos del Consumidor la tramitación administrativa de los expedientes.
- 2. La valoración de las solicitudes presentadas y la propuesta de concesión de la parte variable de las ayudas correspondiente al sesenta por ciento de los créditos afectados se realizará por una Comisión de Valoración adscrita a la Dirección General de Consumo, y compuesta por:
 - a) Presidente: La persona titular de la Dirección General de Consumo del Ministerio de Consumo.
 - b) Vocales: La persona titular de la Subdirección General de Arbitraje y Derechos del Consumidor y un/una Jefe/a del Área de la misma Subdirección General.





 c) Secretaria: Un/una Jefe/a de Servicio de la Subdirección General de Arbitraje y Derechos del Consumidor.

Corresponde a la persona titular de la Dirección General de Consumo la instrucción del expediente, así como la formulación de la propuesta de resolución.

- 3. La persona titular del Ministerio de Consumo dictará resolución definitiva en el plazo de treinta días hábiles desde la presentación de dicha propuesta, debiendo estar suficientemente motivada, conforme establece el artículo 7 de la Orden de bases.
- **4.** El plazo máximo para la resolución y notificación de la resolución de esta convocatoria será de seis meses, a contar a partir de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, según lo dispuesto en los artículos 25.4 y 26 de la Ley 38/2003. Excepcionalmente, podrá acordarse una ampliación del referido plazo máximo de resolución y notificación, en los términos y con las limitaciones establecidas en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, comunicándose dicho acuerdo a las entidades solicitantes. Transcurrido dicho plazo, sin que se hubiera notificado la resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud de subvención por silencio administrativo.
- **5.** La resolución se notificará a los interesados conforme a lo dispuesto en los artículos 40, 41 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003 y en el artículo 30 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- **6.** Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no haya sido notificada la resolución de concesión.

Artículo 7.- Abono de las ayudas económicas otorgadas.

El abono de la subvención se efectuará, una vez concedida y notificada su concesión, en un solo pago previa acreditación de que el beneficiario se encuentra en dicha fecha al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de encontrarse, en su caso, exonerado de tal obligación.

Artículo 8.- Plazo y forma de justificación de la subvención.

1. Las Juntas Arbitrales de Consumo aportarán justificación de la subvención recibida, con anterioridad al 31 de marzo de 2024, en forma de cuenta justificativa y con aportación de justificantes de pago, mediante la presentación de la siguiente documentación:





- a) Una memoria de actuación en la que consten las actividades desarrolladas y los gastos efectuados en el citado desarrollo con cargo a la cuantía de la subvención recibida.
- b) Una memoria económica justificativa con la relación de gastos que han sido objeto de subvención y sus comprobantes de pago. El artículo 10 de la Orden de bases señala que la justificación se realizará mediante facturas originales o certificación de los interventores de las Administraciones a las que está adscritas las Juntas Arbitrales o de aquellos órganos administrativos que asuman la contabilidad, intervención y/o control de los pagos realizados en las Administraciones a las que están adscritas las Juntas Arbitrales de Consumo, de conformidad con lo previsto en la norma que resulte aplicable, haciendo referencia a esta.
- 2. Si el gasto efectivamente realizado y justificado fuese inferior a la subvención concedida, ésta se reducirá a idéntica cantidad, no pudiendo la subvención superar el gasto realizado, por lo que, en su caso procederá el reintegro al Tesoro Público.

Artículo 9.- Reintegro de la subvención concedida.

- 1. La entidad beneficiaria se someterá a las actuaciones de comprobación y control del cumplimiento de sus obligaciones, procediéndose, cuando corresponda, y conforme a lo establecido en artículo 13 de la orden de bases reguladoras, al reintegro total o parcial de la subvención concedida en los supuestos previstos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- **2.** El procedimiento de reintegro se efectuará según lo establecido en el Título II de dicha Ley y en el Título III del Reglamento que la desarrolla.

Artículo 10.- Recursos.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 11.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial del Estado, sin perjuicio del recurso de reposición que, con carácter potestativo, puede interponerse en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a dicha publicación, ante este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.





La presente resolución surtirá efectos desde el día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

EL MINISTRO DE CONSUMO P.D. LA DIRECTORA GENERAL DE CONSUMO (ORDEN CSM/940/2020, de 6 de octubre. BOE del 8) Bibiana Medialdea García





SOLICITUD DE SUBVENCIÓN DE ACTIVIDADES DE LAS JUNTAS ARBITRALES DE CONSUMO

ANEXO III

NOMBRE del solicitante		APELLIDOS	NIF del solicitante	
En nombre o representación de		(Junta Arbitral co	ncurrente a las subven	ciones)
En su calidad de (pr la JAC, o representar Administración Públio	nte legal de l	la 📗		
Según nombramiento efectuado mediante	Efectuado	indicar disposición y f	Publicad	o (Boletín y Fecha)
	ión Pública a	nta de la referida Junta Diputación o Ayuntamie a la que se adscribe		·
notificaciones (es	el NIF vincu acceder a la	o habilitado a efecto lado al certificado electro as notificaciones electró	rónico	
comunicación de notificaciones electrónicas				

De conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ACEPTO que el órgano del Ministerio de Consumo a quien se dirige esta petición, consulte los datos consignados en esta solicitud y recabe aquellos documentos que sean precisos para su resolución, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos y otros sistemas electrónicos habilitados al efecto y. en concreto, a obtener la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.





NOTA. Si el solicitante no otorga la autorización señalada anteriormente, deberá marcar la siguiente casilla y presentar los documentos que se señalan.

No autorizo al Ministerio de Consumo a obtener, mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos y/u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, los datos relativos al cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social de la Administración Pública a la que se adscribe la Junta Arbitral de Consumo, para reconocer el derecho a obtener la subvención de ésta última.

En caso de haber señalado la casilla anterior, oponiéndose a la consulta de los datos, deberá presentar la siguiente documentación:

- Certificado de estar exenta, no sometida o al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social. En este último caso, el certificado deberá tener validez hasta la fecha de pago de la subvención.
- Certificado de estar exenta, no sometida o al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias. En este último caso, el certificado deberá tener validez hasta la fecha de pago de la subvención

En base a lo establecido en la Orden SCO/ 3703 /2005, de 25 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para el fomento de actividades de las Juntas Arbitrales de Consumo (BOE de 29 de noviembre), modificada por la Orden SCO/2237/2006 de 26 de junio (BOE de 11 de julio) y de acuerdo con la Orden del Ministro de Consumo, por la que se convocan subvenciones para el fomento de actividades de las Juntas Arbitrales de Consumo para el presente ejercicio

SOLICITA

Se le subvencione la ejecución de las actividades que se detallan en la Memoria que se adjunta, cuyo importe deberá ser ingresado en la siguiente cuenta corriente (24 dígitos).

DATOS BANCARIOS	E S		
Administración Pública titular de la cuenta bancaria			
con NIF			

La cuenta deberá estar dada de alta en el Tesoro Publico





INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

De acuerdo con los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante RGPD), le informamos que los datos personales facilitados u obtenidos mediante la presentación de esta solicitud serán tratados por la Dirección General de Consumo del Ministerio de Consumo.

RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO: Dirección General de Consumo. c/Príncipe de Vergara, 54, 28006 MADRID. dgconsumo@consumo.gob.es

DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS: dpd@consumo.gob.es

FINALIDAD DEL TRATAMIENTO: Posibilitar la gestión del procedimiento de concesión de la subvención solicitada

BASE JURÍDICA: Artículo 6.1.c) del RGPD con la legitimación que le concede la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DERECHOS RECONOCIDOS. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos y de limitación u oposición a su tratamiento, a través del procedimiento de ejercicio de los derechos de protección de datos personales disponibles en la sede electrónica del Ministerio. Si considera que no se han tratado sus datos personales de acuerdo con la normativa, puede dirigirse al Delegado de Protección de Datos o bien presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos. (https://www.aepd.es/es)

INFORMACIÓN ADICIONAL. Sus datos personales no se comunicarán a terceros, ni está prevista transferencia a terceros países u organizaciones internacionales sin contar con el consentimiento expreso del afectado, salvo en aquellos casos legalmente previstos.

Para más detalles del tratamiento específico de sus datos, así como información de cómo ejercitar sus derechos, consulte la información actualizada en la página web del Ministerio de Consumo, Área de protección de datos https://www.consumo.gob.es/es/protecci-n-de-datos-personales antes de firmar y presentar el presente formulario

Firma digital del solicitante

DIRECCION GENERAL DE CONSUMO. C/ Príncipe de Vergara, 54 (28006 MADRID)

Página 3 de 3





ANEXO IV

MEMORIA DE ACTIVIDADES Y GASTOS

JUNTA ARBITRAL DE CONSUMO DE:

ÁMBITO TERRITORIAL

(Autonómico, Provincial, Municipal)

1.- Descripción de actividades de la Junta Arbitral durante el ejercicio anterior a la fecha de la Orden de la convocatoria para la que se presenta esta solicitud.

_	· · ·
1.1	(Breve descripción de actividades)
	a) Número de solicitudes de arbitraje
	b) Número de laudos emitidos
	c) Número de mediaciones efectuadas, previa solicitud de arbitraje
	d) Ofertas Públicas de Sometimiento en vigor, efectuadas a través de esa Junta Arbitral
	e) Cantidades abonadas a miembros de Colegios Arbitrales

Página 1 de 2





2.- Gastos que se efectuarán en el ejercicio de , (año al que se refiere la Orden de convocatoria), con indicación de las actividades a las que se destinará la subvención.

D./Da

en nombre y representación de la Junta Arbitral de Consumo solicitante,

CERTIFICA: la veracidad de los datos obrantes en el presente anexo.

Firma digital

DIRECCION GENERAL DE CONSUMO. C/ Príncipe de Vergara, 54 (28006 MADRID)

Página 2 de 2





ANEXO V DECLARACIÓN RESPONSABLE ARTÍCULO 13 LEY 38/2003, de 17 de noviembre

Nombre de la Administración Pública a la que se adscribe la Junta Arbitral de Consumo:
En relación con la solicitud de subvenciones destinadas a promover las actividades de las Juntas Arbitrales de Consumo para el ejercicio
Declaro que la entidad a la que represento no se encuentra incursa en las causas de exclusión previstas en los artículos 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:
1. No ha sido condenada mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
2. No ha solicitado la declaración de concurso voluntario, no ha sido declarada insolvente en cualquier procedimiento, no se halla declarada en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, no está sujeta a intervención judicial o no ha sido inhabilitada conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
3. No ha dado lugar, por causa de haber sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
4. No está incursa la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostentan la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
5. Se haya al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma determinada reglamentariamente.
6. No tiene la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
7. Se halla al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos reglamentariamente determinados.
8. No ha sido sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según esta ley u otras leyes que así lo establezcan.
9. No está incursa en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
Asímismo, me comprometo a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período inherente a la concesión y pago de la subvención.
Firma digital del representante legal de la Administración Pública a la que está adscrita la Junta Arbitral

DIRECCIÓN GENERAL DE CONSUMO. C/ Príncipe de Vergara, 54 - 28006 Madrid

